

## LA SEGURIDAD FISCAL DE LAS INVERSIONES EN PLANTAS FOTOVOLTAICAS:

- a) seguridad cuando se destina a la materialización de dotaciones a la RIC y,
- b) valoraciones fiscales complementarias.



## INTRODUCCIÓN

Este dossier se ha redactado con el objeto de comentar la seguridad fiscal al emplear algunos de los diferentes incentivos fiscales que acompañan a las inversiones en plantas de producción eléctrica de origen fotovoltaico. Dado que las inversiones en energías renovables que canaliza **Nudo Capital S.L.** están radicadas en Canarias, naturalmente, el principal incentivo fiscal para este tipo de inversiones es la RIC, por lo que tendrá destacado protagonismo en este dossier.

La inversión en plantas de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, como puede comprobarse en la hoja de cálculo diseñada para simulaciones de financiación, facturación, rentabilidad... de estas inversiones que ha elaborado **Nudo Capital S.L.**, y que Vd. puede descargar en la dirección web [www.nudocapital.com](http://www.nudocapital.com), ofrece, después de impuestos, y en cualquier

escenario que se simule con parámetros conservadores, unas tasas de rentabilidad muy elevadas, aún tratándose de inversiones con muy baja prima de riesgo. La rentabilidad de estas inversiones es, de lejos, muy superior a la que practican actualmente los mercados de renta fija en euros para inversiones a plazos en el entorno de los 25 años, y también es muy superior a la que los mercados de renta fija han ofrecido, en término medio y para cualquier vencimiento, desde que se emiten instrumentos de deuda en euros. Esta elevada rentabilidad permite, como igualmente se puede comprobar en la citada hoja de cálculo, la posibilidad de invertir con un fuerte apalancamiento, es decir, adquirir la planta con un alto porcentaje de recursos ajenos, en la confianza de que los flujos que genera la explotación es capaz de hacer frente al coste de la financiación, así como hacer frente a la amortización del principal prestado en un plazo muy razonable.

Las inversiones en plantas fotovoltaicas son aptas para la materialización de dotaciones a la RIC, como vamos a ver en las siguientes páginas de este dossier. Si además de tratarse, como decimos, de activos aptos para dicha materialización, unimos la rentabilidad elevada de la explotación, nos encontramos en las plantas fotovoltaicas con un vehículo de inversión que nos permite cumplir las obligaciones de inversión RIC con una elevada rentabilidad y que, además, posibilita el empleo de financiación y, todo ello, con una seguridad elevada.

## **a) PLANTAS FOTOVOLTAICAS: ACTIVOS APTOS PARA MATERIALIZAR LAS DOTACIONES A LA RIC.**

El artículo 27 de la Ley 19-1.994, Ley del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, es el que regula la RIC. Del apartado segundo de este artículo entresacamos:

Las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias deberán materializarse en el plazo máximo de tres años, contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la misma, en la realización de alguna de las siguientes inversiones (...) [una de estas inversiones son] las inversiones iniciales consistentes en la adquisición de elementos patrimoniales nuevos del activo fijo material o inmaterial como consecuencia de (...) desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Consultando las citadas divisiones del Impuesto sobre Actividades Económicas, se observa que la primera de ellas se refiere genéricamente a “energía y agua”. Analizando los epígrafes que engloba esta división primera, comprobamos que la producción de electricidad de origen fotovoltaico sí está incluida, concretamente en el epígrafe 151.4., que literalmente se titula: “Producción de energía no especificada en los epígrafes anteriores, abarcando la energía procedente de mareas, energía solar, etc.” Visto lo anterior, resulta evidente que las inversiones en plantas fotovoltaicas, sin ningún género de dudas, son totalmente aptas para materializar las dotaciones a la RIC.

Del citado artículo 27 extraemos ahora el resto de requisitos a cumplir para que la inversión en plantas fotovoltaicas pueda considerarse apta para la materialización de la dotación de la RIC:

- ➔ Deben ser amortizables los activos en los que se invierte.
- ➔ Los activos en que se invierte deben ser adquiridos a terceros en condiciones de mercado. En el caso de las concesiones administrativas se entenderá que son adquiridas en condiciones de mercado cuando sean objeto de un procedimiento de concurrencia competitiva.
- ➔ Los activos en que se invierte deben figurar en el activo de la empresa (o en el del empresario/profesional).
- ➔ Deberán los activos estar situados o ser recibidos en el archipiélago canario, utilizados en el mismo, afectos y necesarios para el desarrollo de actividades económicas del sujeto pasivo, salvo en el caso de los que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario.
- ➔ Se entenderá que el importe de la materialización alcanzará al precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales, con exclusión de los intereses, impuestos estatales indirectos y sus recargos, sin que pueda resultar superior a su valor de mercado.
- ➔ Los activos en que se haya materializado la reserva para inversiones (...) deberán permanecer en funcionamiento en la empresa del adquirente durante cinco años como mínimo, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso.
- ➔ Los sujetos pasivos (...) podrán llevar a cabo inversiones anticipadas, que se considerarán como materialización de la reserva para inversiones que se dote con cargo a beneficios obtenidos en el período impositivo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores, siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos en el mismo. Las citadas dotaciones habrán de realizarse con cargo a beneficios obtenidos hasta el 31 de diciembre de 2013.

Visto lo anterior, resulta evidente que las inversiones en plantas fotovoltaicas son aptas para la materialización de las dotaciones a la RIC que ya se hayan efectuado, así como respecto a las que se puedan dotar con cargo a beneficios que se puedan generar hasta el ejercicio 2.013. **Esta capacidad de anticipación permite unas ampliadas posibilidades de planificación fiscal** que se debe tener en cuenta, sobre todo en los casos en que las dotaciones ya

contabilizadas son inferiores al valor de adquisición de la planta fotovoltaica.

Para terminar este apartado, consideramos de interés añadir los siguientes dos comentarios:

- a) Para perfeccionar la materialización de la RIC, se debe cumplir con un requisito formal, que es el de comunicar a Hacienda, mediante el preceptivo impreso normalizado de "modificación censal", el inicio de la actividad de producción eléctrica, el mencionado epígrafe 151.4. En el caso de las personas jurídicas, podrá haber un segundo requisito formal, que es, de no estarlo previamente recogido, incorporar en el artículo de los Estatutos Sociales que describe el objeto social, la actividad de producción para su venta de energía eléctrica.
- b) Las inversiones en plantas fotovoltaicas para materializar las dotaciones a la RIC, de cara a la actuación de la Inspección Fiscal, si se cumplen todos los requisitos aquí mencionados, no debe dar lugar a actuaciones de la Inspección que conlleven sanciones, no sólo porque la norma, como se ha visto, es absolutamente clara, sino porque ya existen muchísimas materializaciones de dotaciones a la RIC en plantas fotovoltaicas, aerogeneradores y demás tecnologías relacionadas con energías renovables, sin que conozcamos ninguna Resolución que nos haga pensar que este tipo de inversiones supone una cuestión "de conflicto tributario" de cara a la Inspección Fiscal, es más, es criterio de la DGT que la actividad de producción de energía eléctrica de origen renovable tiene la calificación de empresarial.

## **b) VALORACIONES FISCALES COMPLEMENTARIAS.**

### **b1) RÉGIMEN ESPECIAL DE BONIFICACIÓN POR LA PRODUCCIÓN DE BIENES CORPORALES.**

En la Ley 19-1.994, que como ya quedó dicho es la Ley que regula el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, ya hemos visto

que en su artículo 27 se regula la Reserva de Inversiones en Canarias y que, de su redacción, resulta evidente que las inversiones iniciales en plantas fotovoltaicas son aptas para la materialización de las dotaciones a la RIC. El artículo precedente de esta Ley, el 26, recoge un incentivo fiscal popularmente menos conocido que la RIC que se denomina “Bonificación por la producción de bienes corporales” que es de plena aplicación a las inversiones en plantas fotovoltaicas, razón por la que le dedicamos un apartado en este dossier.

Extraemos lo esencial, para el objetivo de este dossier, del artículo 26 de la Ley 19-1.994:

1 Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades aplicarán una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por ellos mismos, propios de actividades agrícolas, ganaderas, industriales y pesqueras (...). Se podrán beneficiar de esta bonificación las personas o entidades domiciliadas en Canarias o en otros territorios que se dediquen a la producción de tales bienes en el archipiélago, mediante sucursal o establecimiento permanente.

2 La bonificación anterior también será aplicable a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan las mismas actividades y con los mismos requisitos exigidos a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, siempre y cuando determinen los rendimientos por el método de estimación directa.

La bonificación se aplicará sobre la parte de la cuota íntegra que proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de las actividades de producción señaladas.

La producción de energía eléctrica tiene la consideración de producción de bienes corporales, toda vez que la energía eléctrica es objetivamente cuantificable, que es lo que otorga la naturaleza de bien corporal. Una bonificación del 50% en la cuota íntegra es un ahorro fiscal de enorme consideración, por lo que debe ser muy tenido en cuenta en la planificación fiscal de la inversión en plantas fotovoltaicas.

Este incentivo de la bonificación viene prorrogándose desde el año 1.994 sin modificaciones y, en el supuesto de nueva prórroga del actual REF, que expira en diciembre de 2.013, no hay razones para pensar que sufra variaciones, por lo que, de prorrogarse, supondrá una mayor tasa de rentabilidad final.

En la hoja de cálculo elaborada por **Nudo Capital S.L.** que ya mencionamos, que fue elaborada para efectuar múltiples simulaciones en inversiones en plantas fotovoltaicas, no se ha tenido en cuenta este incentivo de la “Bonificación”, toda vez que, por simplicidad, se ha adoptado, sin posibilidad de cambio, el sistema de

amortización acelerado, el cual hace que la cuota íntegra sea reducida hasta llegar a ser, incluso, negativa, en los primeros años. No obstante lo anterior:

- a) Cuando llegue el momento de incorporar a la declaración fiscal los ingresos obtenidos por la planta fotovoltaica, su asesor fiscal le asesorará, dadas sus circunstancias, cuál es la combinación de incentivos fiscales que optimiza su declaración y, en muchos casos cabe esperar que lo recomendable sea la combinación de una amortización lineal combinada con la "Bonificación a la producción".
- b) Aunque el asesor fiscal proponga la amortización acelerada, al igual que en la citada hoja de cálculo, la previsible prórroga del incentivo permitirá su disfrute en los años en que esté en vigor en los que haya cuota íntegra positiva.

## **b2) LAS INVERSIONES EN PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y EL IGIC.**

La venta de energía eléctrica tiene la consideración de entrega de bienes, por lo que está sujeta y no exenta al IGIC. Por este motivo, no es de aplicación lo previsto en el artículo 25 de la Ley 19-1.994:

Las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades con domicilio fiscal en Canarias y las que actúen en Canarias mediante establecimiento permanente, que no tengan derecho a la deducción total de las cuotas soportadas del Impuesto General Indirecto Canario, están exentas de este Impuesto:

- a) En las entregas e importaciones de bienes de inversión, cuando las citadas entidades sean adquirentes o importadoras de tales bienes.

Por tanto, existe la obligación de abonar íntegramente los importes que por IGIC repercutan los distintos proveedores, instaladores y demás profesionales que participen en el suministro y puesta en funcionamiento de las plantas fotovoltaicas.

El IGIC satisfecho es totalmente recuperable mediante su compensación con el IGIC repercutido en la facturación que genere la explotación. El importe resultante de exceso del total de IGIC soportado sobre el total de IGIC repercutido, al término del ejercicio en que la planta entra en funcionamiento, puede ser pedido la devolución.

## b3) LA INVERSIÓN EN PLANTAS FOTOVOLTAICAS EN CANARIAS Y LA DEDUCCIÓN EN INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS MATERIALES.

Al tiempo de redactar este documento (julio 2.009), se encuentra en vigor en España el incentivo fiscal de la deducción por inversiones en activos medioambientales (sólo durante el ejercicio 2.009 con un coeficiente de deducción en Canarias del 24%, y del 4% en el resto de España). Sólo para el caso de Canarias, se haya vigente el incentivo fiscal de la deducción por inversiones (25% durante el 2.009 y con vigencia indeterminada, hasta el ejercicio en que se modifique). Estos porcentajes se aplican sobre el coste de adquisición de los activos, y los coeficientes mencionados no son acumulables. Los dos incentivos fiscales son aplicables a las rentas de sociedades y a las de las personas físicas.

El incentivo fiscal de la deducción por inversiones no se puede simultanear con el empleo del incentivo de la RIC, de modo que si la inversión en las plantas fotovoltaicas se destina a la materialización de dotaciones a la RIC, no podrá, a su vez, beneficiarse la inversión de la deducción por inversiones.